

AYUDANTÍA JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA: PERIODO DE DISCUSIÓN

Derecho procesal II

Prof. Jonatan Valenzuela



ETAPAS DEL JUICIO

(EXPLICACIÓN POCO TÉCNICA PERO QUE A NOSOTRAS NOS AYUDÓ A ENTENDER)

ETAPA DE DISCUSIÓN

ETAPA DE PRUEBA

SENTENCIA

RESULTADO: se fijan los hechos materia del juicio.

RESULTADO: se rinden las pruebas que sustentan los argumentos de ambas partes

RESULTADO: decisión del tribunal

ETAPA DE DISCUSIÓN: COMIENZO

A) Demanda

Art. 253 y 254:

- **Requisitos formales:** comunes a todo escrito + requisitos especiales del 254.
- **El tribunal decide si da curso o no, si se cumplen los requisitos formales**
- **Modificación:**
 - **Antes de notificada:** se puede retirar
 - **Antes de contestada:** se puede modificar
 - **Después:** solo se puede desistir

B) Medida prejudicial

El juicio ordinario puede prepararse mediante una medida prejudicial. Esto no significa que no deba haber demanda: esta debe existir siempre.

- **Preparatorias**
- **Probatorias**
- **Precautorias**

1. Inicio procedimiento: Medida prejudicial precautoria

Procedimiento	: Medida Prejudicial Precautoria
Materia	: Medida Prejudicial "Prohibición de celebrar actos y contratos sobre bienes determinados"
Demandante	: Fundación de Beneficencia Isabel Aninat Echazarreta
R.U.T.	: 71.334.000-6
Abogado Patrocinante y Apoderado	: Mario Alberto Correa Manríquez
R.U.T.	: 11.092.430-5
Apoderado 1	: Mario Santiago Manríquez Santa Cruz
R.U.T.	: 13.881.946-9
Apoderado 2	: J. Manuel Tagle Alcalde
R.U.T.	: 16.361.889-3
Demandado	: Jaime Enrique Perelló Arias
R.U.T.	: 3.478.974-6

En lo principal: Solicita medida prejudicial precautoria que indica; primer otrosí: ofrece garantía suficiente; segundo otrosí: providencia urgente; tercer otrosí: exhorto; cuarto otrosí: solicitud que indica; quinto otrosí: solicitud que indica; sexto otrosí: acompaña documentos; séptimo otrosí: personería; octavo otrosí: patrocinio y poder.

S.J.L. en lo Civil de Santiago

Mario Alberto Correa Manríquez, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 11.092.430-5, en representación convencional en su calidad de mandatario judicial -según consta de documentación acompañada en un otrosí- de la Fundación de Beneficencia Isabel Aninat Echazarreta, rol único tributario N° 71.334.000-6, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Alcántara 200, piso 12, oficina 1202, comuna de Las Condes, Santiago, en esta solicitud de medida prejudicial precautoria, a US. respetuosamente digo:

Que, en conformidad con los artículos 273, y siguientes del Título IV del Libro II del Código de Procedimiento Civil (CPC) y artículos 290 y siguientes del Título V del Libro II del CPC, en este acto vengo en solicitar a US. se sirva ordenar respecto del futuro demandado, don Jaime Enrique Perelló Arias, agricultor, cédula nacional de identidad N° 3.478.974-6, domiciliado en Fundo Coyanco, sin número, comuna y ciudad de Los Ángeles, región del Bío Bío, la medida precautoria de prohibición de celebrar actos o contratos sobre bienes determinados, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas eventuales que se individualizarán, en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

a. La Compraventa del predio y de los derechos de aprovechamiento de aguas.

1. Con fecha 3 de junio de 2016 se celebró un contrato de compraventa (en adelante, "el contrato de compraventa" o "la compraventa") mediante escritura pública de misma fecha bajo repertorio N°723/2016 de la octava notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, entre la Fundación de

2. Demanda- cuaderno principal:

Materia : Medida Prejudicial Precautoria de "Prohibición de celebrar actos y contratos sobre bienes determinados"

Rol : C-4075-2020.

Caratula : Fundación de Beneficencia Isabel Aninat Echazarreta/Perello

Cuaderno : Principal

En lo principal: demanda cumplimiento de obligación de entregar y transferir; **en el primer otrosí:** en subsidio, demanda reembolso por reducción del precio (acción quanti minoris); **en el segundo otrosí:** en subsidio, demanda indemnización de perjuicios por dolo incidental; **en el tercer otrosí:** solicitud que indica; **en el cuarto otrosí:** solicita exhorto; **en el quinto otrosí:** Se tenga a la vista y por acompañados documentos.

S.J.L. en lo Civil de Santiago (11°)

Mario Alberto Correa Manríquez, abogado, en representación convencional, en su calidad de mandatario judicial de la Fundación de Beneficencia Isabel Aninat Echazarreta, en los presentes autos caratulados "Fundación de Beneficencia Isabel Aninat Echazarreta/Perello", Rol N° C-4075-2020, cuaderno principal, a US. respetuosamente digo:

Encontrándome dentro del plazo otorgado por US. a través de la resolución de fecha 13 de marzo del año en curso, vengo en deducir demanda en contra de don Jaime Enrique Perelló Arias, agricultor, cédula nacional de identidad N° 3.478.974-6, domiciliado en Fundo

PRIMER OTROSÍ: Que, en subsidio de los solicitado en lo principal de esta presentación, y para el improbable evento que SS. no acoja dicha petición, interponemos demanda de reducción proporcional del precio por vicios ocultos de la cosa (acción quanti minoris) en contra de don Jaime Enrique Perelló Arias, ya individualizado en lo principal, solicitando acoja la presente demanda en todas sus partes, con expresa condena en costas.

1. De acuerdo a los hechos relatados en lo principal de esta presentación, los que doy por reproducidos íntegramente para evitar dilaciones, es evidente que el demandado vendedor ocultó la existencia de derechos de agua eventuales que, como se explicó en lo principal, son accesorios a los derechos permanentes y otorgan beneficios a los mismos.
2. En efecto, antes de celebrar la compraventa del predio, mi representada -en atención a que era sabido el beneficio que el tranque consiste a los titulares de derechos permanentes-, consultó al vendedor por la existencia de los derechos de aprovechamiento de agua eventuales que vienen aparejados a los derechos de agua permanentes objetos de la venta, sin embargo el vendedor negó la

El Derecho:

6. La acción que se ejerce, también denominada estimatoria, reglamentada en los artículos 1857 a 1870 del Código Civil, faculta al comprador para que se rebaje proporcionalmente el precio por los vicios ocultos de la cosa vendida raíz o mueble llamados redhibitorios. En efecto, el artículo 1857 del Código Civil prescribe que: "Se llama acción redhibitoria la que tiene el comprador para que rescinda la venta o rebaje proporcionalmente el precio por los vicios ocultos de la cosa vendida, raíz o mueble, llamados redhibitorios".
7. El artículo 1861 del Código Civil es claro al señalar que: "si el vendedor conocía los vicios y no los declaró, o si los vicios eran tales

NOMENCLATURA : 1. [1]Da curso a la demanda
2. [539]Exhórtese
JUZGADO : 11^o Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-4075-2020
CARATULADO : FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA ISABEL
ANINAT ECHAZARRETA/PERELLO

Santiago, veintiuno de Abril de dos mil veinte.

Resolviendo escrito de fecha 20 de abril de 2020:

A lo principal, primer y segundo otrosí: por interpuesta demanda en juicio ordinario de mayor cuanía, traslado.

Al tercer otrosí: como se pide.

Al cuarto otrosí: como se pide, exhórtese al Juzgado de Turno en lo Civil de Los Ángeles, por interconexión, para efectos de notificar la demanda, concediéndose al Tribunal exhortado la facultad de conceder la notificación conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en caso de concurrir los requisitos legales.

Se recuerda al solicitante que este estará ingresado en el Tribunal exhortado el día siguiente a la presente resolución, debido a la interconexión entre los distintos Tribunales con competencia civil del país.

Al quinto otrosí: téngase por reiterados los documentos señalados.

nfs

En **Santiago**, a **veintiuno de Abril de dos mil veinte**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

EMPLAZAMIENTO

Dos elementos:

- **Notificación hecha en forma legal, art 40 CPC.**
- **Transcurso del tiempo, art 258, 259 y 260 CPC:**
 - **Regla general, a partir de 2021: 18 días**
 - **Regla especial, cuando el notificado se encuentra fuera del territorio jurisdiccional del tribunal se modifica conforme a la tabla de emplazamiento. La Corte Suprema definirá cuantos días, adicionales a los 18 días, se agregarán al término del emplazamiento dependiendo del territorio donde se encuentre el notificado.**

“Esta tabla se formará en el mes de Noviembre del año que preceda al del vencimiento de los cinco años indicados, para que se ponga en vigor en toda la República desde el 1° de Marzo siguiente”. Inciso final del artículo 259 CPC.

ACTITUDES DEL DEMANDADO

- **Contestación ficta: hacer nada. Rebeldía.**
- **Allanarse, art 313 CPC.**
- **Oponer excepciones dilatorias, art 303 CPC.**
 - **Afectan la forma, no el fondo.**
 - **Forma para interponerlas: dentro del término del emplazamiento, todas juntas. Art 305 CPC.**
- **Contestar: presentar una contestación, conforme al artículo 309 del CPC.**
 - **Requisitos formales, art. 309 CPC.**
 - **Art. 309 N° 3: excepciones perentorias. Afectan el fondo, no la forma. La oportunidad para interponerlas es en la contestación.**
 - **Anómalas (310 CPC, después de la contestación) o mixtas (como dilatorias art. 304). Prescripción, cosa juzgada, transacción y pago efectivo de la deuda. Se tramitan como incidentes en cuadernos separados.**
- **Reconvenir: art. 314-317**
 - **En el escrito de contestación**
 - **Se rige por los requisitos del 254.**
 - **Se dará traslado al demandante por 6 días**

3. Contestación (demandado):

Tribunal: 11° Juzgado Civil de Santiago
Procedimiento: Juicio Ordinario
Caratula: "Fundación de Beneficencia Isabel Aninat Echazarreta/Perello".
Rol: C-4075-2020
Cuaderno: Principal

EN LO PRINCIPAL: CONTESTA DEMANDA; **PRIMER OTROSÍ:** OPONE EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN QUANTI MINORIS; **SEGUNDO OTROSÍ:** SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO MEDIDA PRECAUTORIA DECRETADA EN AUTOS; **TERCER OTROSÍ:** ACREDITA PERSONERÍA; **CUARTO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

S.J.L. EN LO CIVIL DE SANTIAGO (11°)

ANTONIO VARGAS RIQUELME, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad 13.463.406-5, en representación por mandato judicial, según se acreditará, de don Jaime Enrique Perelló Arias, agricultor, cédula nacional de identidad 3.478.974-6, domiciliado para estos efectos en calle Lo Fontecilla N° 101, oficina 908, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en autos caratulados "Fundación de Beneficencia Isabel Aninat Echazarreta/Perello", Rol N° C-4075-2020, a US. respetuosamente digo:

Que vengo en contestar demanda presentada por la Fundación de Beneficencia Isabel Aninat Echazarreta en contra de don Jaime Enrique Perelló Arias, solicitando su completo y absoluto rechazo con expresa condena en costas en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se expondrán a continuación:

V.

INEXISTENCIA DE OCULTAMIENTO DE LOS DERECHOS EVENTUALES QUE GENERE UN DOLO INCIDENTAL EN EL ACTO DE TRANSFERENCIA CELEBRADO ENTRE LAS PARTES.

21.- En relación con las afirmaciones realizadas por la demandante de "ocultamiento" de la existencia de los DAA eventuales de embalse de los cuales era titular mi representada, no nos queda mas que manifestar a US., nuestro escepticismo en relación con aquello, puesto que la operación de traspaso de la administración del embalse Santa Juana a la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes, junto con la posterior cesión de los DDA eventuales asociados a

29.- Finalmente, la demandante ha declarado, en la parte final de su escrito, que "En el presente caso, si es que fuera posible tratar a los derechos eventuales como separados o "no accesorios" de los derechos de agua permanentes en el río Huasco, sería también posible usar, disponer y transferirlos -eventuales y permanentes- de manera separada el uno del otro". Lo anterior en sus palabras agravaría la situación de escasez hídrica en la cuenca del valle del río Huasco.

30.- Sobre lo anterior, esta parte reproduce los argumentos sostenidos a lo largo del presente escrito en cuanto al error jurídico que incurre la demandante al considerar los DAA como accesorios de los de naturaleza permanente y no entender que aquellos se pueden usar, disponer y transferir de manera separada el uno del otro de conformidad a lo dispuesto en el Código de Aguas de 1981.

RÉPLICA Y DÚPLICA, ART. 311 Y 312 CPC.

RÉPLICA (DEL DEMANDANTE)

- **PLAZO: 6 DÍAS DESDE NOTIFICADA LA CONTESTACIÓN**

Ampliar, adicionar o modificar las acciones y argumentos que hayan formulado en la demanda, pero sin que puedan alterar las que sean objeto principal del pleito.

- Plazo del traslado: 6 días --> dúplica.

DÚPLICA (DEL DEMANDADO)

Ampliar, adicionar o modificar las acciones y excepciones que hayan formulado en la contestación, pero sin que puedan alterar las que sean objeto principal del pleito.

4. Réplica (demandante):

En lo principal: Réplica; **Primer otrosí:** Reposición; **Segundo otrosí:** Réplica demanda subsidiaria de reembolso por reducción del precio (acción *Quanti Minoris*); **Tercer otrosí:** Solicitud que indica.

S.J.L. en lo Civil de Santiago (11°)

José Manuel Tagle Alcalde, abogado, en representación de la demandante Fundación de Beneficencia Isabel Aninat Echazarreta, en los presentes autos caratulados "Fundación de Beneficencia Isabel Aninat Echazarreta/Perello", Rol N° C-4075-2020, cuaderno principal, a US. respetuosamente digo:

Encontrándome dentro de plazo, y en obediencia a lo ordenado por US. a través de resolución de fecha 28 de mayo de 2020, cuaderno principal de autos, vengo en evacuar réplica en base a los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

I. ANTECEDENTES PREVIOS

Antes de entrar a la contra argumentación de cada una de las defensas esgrimidas por la demandada en su escrito de contestación, en vista del tenor de una de sus defensas centrales, se hace necesario realizar una aclaración previa.

1. En el capítulo II del escrito de contestación, letra a), página 11, la demandada cita el artículo 4° del Código de Aguas, haciendo la distinción que dicho artículo hace referencia a las aguas y no al derecho real que se constituye sobre ellas en favor de los particulares, produciéndose así la desafectación de las aguas como bien nacional de uso público. Acto

SEGUNDO TOROSÍ: Encontrándome dentro de plazo, vengo en evacuar traslado para replicar concedido por US. a través de resolución de fecha 28 de mayo de 2020, indicando a continuación las razones de hecho y de derecho por las que se debe rechazar la excepción de prescripción presentada por la demandada.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de mayo de 2020, la demandada presentó escrito a través del cual, en su primer otrosí, contestó la demanda subsidiaria alegando la supuesta prescripción de la acción *Quanti Minoris* presentada por esta parte demandante el 20 de abril de 2020, según consta de autos.

Las razones esgrimidas por la demandada para respaldar la supuesta prescripción de nuestra acción, en la que se pide la rebaja del precio y, por ende el correspondiente reembolso de lo pagado (*Quanti Minoris*) sería básicamente que, a la luz de lo establecido en el artículo 1869 del Código Civil, la acción *Quanti minoris* se encontraría prescrita, toda vez que la compraventa celebrada

NOMENCLATURA : 1. [20]Por evacuada réplica y traslado a dúplica
2. [83]Falla recurso de reposición
JUZGADO : 11º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-4075-2020
CARATULADO : FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA ISABEL
ANINAT ECHAZARRETA/PERELLO

Santiago, ocho de Junio de dos mil veinte

Proveyendo escrito de fecha 04 de junio de 2020, folio N° 24:

A lo principal: Téngase por evacuada la réplica, traslado para la dúplica.

Al primer otrosí: Atendido que la excepción de prescripción planteada corresponde en el caso de autos a una excepción de fondo, y conforme lo dispuesto en el artículo 310 inciso 2º del Código de Procedimiento Civil, se **acoge parcialmente la reposición en contra de la resolución de fecha 03 de junio del año en curso**, dejándose sin efecto sólo aquella parte en la cual tiene por evacuado el traslado en rebeldía de la demandante respecto de la excepción de prescripción opuesta, y en su lugar se resuelve: Téngase presente lo que en derecho corresponda.

Al segundo otrosí: Téngase por evacuado el traslado conferido respecto de la excepción de prescripción opuesta. Se resolverá en definitiva.

Al tercer otrosí: Estese al mérito de autos, en especial lo resuelto con fecha 28 de mayo del año en curso que dio traslado a la réplica.

Fsch.

En Santiago, a ocho de Junio de dos mil veinte , se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

Art. 310 CPC

5. Duplica (demandado)

EN LO PRINCIPAL: DÚPLICA; EN EL OTROSÍ: TÉNGASE PRESENTE.

S.J.L. EN LO CIVIL DE SANTIAGO (11º)

ANTONIO VARGAS RIQUELME, abogado, en representación de don Jaime Enrique Perelló Arias, en autos caratulados "Fundación de Beneficencia Isabel Aninat Echazarreta/Perello", Rol N° C-4075-2020, a U.S. respetuosamente digo:

Encontrándome dentro de plazo, y en virtud de lo resuelto por U.S. a través de resolución de fecha 8 de junio de 2020, cuaderno principal de autos, vengo en evacuar dúplica en base a los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

1.- Con fecha 4 de junio del año en curso la demandante ha evacuado su réplica respecto de la contestación de esta parte mediante la cual se le ha solicitado a U.S. rechazar la demanda principal y subsidiarias deducidas en autos en todas sus partes, ello en atención a que estas carecerían de fundamento, puesto que la denominada "Teoría del Caso" postulada en la causa por el actor se basaría en errores conceptuales de fondo en materia de derechos de aprovechamiento de aguas.

2.- No obstante lo anterior, y sin perjuicio de los esfuerzos realizados por esta parte para los efectos de explicar la impostura jurídica y doctrinaria en la cual se

CONCILIACIÓN, ART. 262 A 268 CPC

NOMENCLATURA : 1. [22]Por evacuada la **dúplica**
2. [490]Cita Audiencia conciliación
JUZGADO : 11^o Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-4075-2020
CARATULADO : FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA ISABEL
ANINAT ECHAZARRETA/PERELLO

Santiago, doce de Junio de dos mil veinte

Proveyendo presentación de fecha 10/06/20: por evacuada la **dúplica**.

Vengan las partes a audiencia de conciliación al quinto día hábil después de la última notificación, a las 08:30 horas, si éste recayere en sábado, al día hábil siguiente, a la misma hora.

Se hace presente que la audiencia decretada se llevará a efecto via videoconferencia, y notificadas que sean ambas partes, deberá el demandante informar de tal antecedente al tribunal dentro de las 24 horas siguientes a la última notificación, al correo avenegas@pjud.cl , a fin de coordinar lo pertinente.

Notifíquese por cédula.

fzc

En Santiago, a doce de Junio de dos mil veinte , se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

Siempre que no haya allanamiento, juez llamará a conciliación (artículo 262 del CPC)

- **Plazo para citar: entre 5to día y 15avo día desde la última notificación.**
- **Juez toma rol de amigable componedor. Es un método judicial, asistido (recordar la ayudantía de ADR).**
- **Puede haber conciliación total o parcial.**
- **Si se rechaza o las partes no comparecen:**
Artículo 318 CPC (se recibe la causa a prueba, siempre que juez estime que hay hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos).

FIN DE LA ETAPA DE DISCUSIÓN: SE RECIBE LA CAUSA A PRUEBA, ART. 318 CPC.

FOJA: 50 .- cincuenta .-

NOMENCLATURA : 1. [24]Recibe la causa a prueba
JUZGADO : 11^o Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-4075-2020
CARATULADO : FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA ISABEL
ANINAT ECHAZARRETA/PERELLO

Santiago, quince de Julio de dos mil veinte

Vistos: se recibe la causa a prueba, por el término legal, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:

1.- Estipulaciones y condiciones del contrato de compraventa suscrito el 3 de junio de 2016, entre la Fundación de Beneficencia Isabel Aninat Echazarreta y don Jaime Enrique Perelló Arias.

2.- Estipulaciones del contrato de cesión de derechos de aguas de fecha 22 de enero de 2007, suscrito por la Dirección de Obras Hidráulicas y el demandando. Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.

3.- Época en que la demandante toma conocimiento de la existencia de los derechos de aprovechamiento de aguas eventuales sobre el embalse Santa Juana –ex embalse El Toro-.

4.- Efectividad que las 1.344 acciones de derechos de aguas eventuales sobre el embalse Santa Juana –ex embalse El Toro- estaban incorporadas en el contrato suscrito por las partes, referido en el punto uno.

5.- Valor de las acciones de derechos de aguas eventuales sobre el embalse Santa Juana –ex embalse El Toro-.

Se fijan para la testimonial que procediere los dos últimos días del término probatorio, a las 8:30 horas o el día hábil siguiente, si el último de ellos recayere en sábado, a la misma hora.

Notifíquese por cédula.

El juez determinará si existen hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos.

Sí estima que existen, recibirá la causa a prueba y fijará en la misma resolución dichos hechos.

- **Hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos: determinan cuales son los puntos de prueba.**

Las partes pueden reponer con apelación en subsidio esta resolución.